

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Olocau

2024/02862 Anuncio del Ayuntamiento de Olocau sobre la aprobación definitiva del reglamento regulador del complemento de productividad del personal del ayuntamiento.

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de 30 días para la exposición pública del acuerdo provisional de aprobación del "Reglamento regulador del complemento de productividad del personal del ayuntamiento", (BOP nº 248 de 28-12-2023), queda elevado a definitivo el acuerdo provisionalmente adoptado según lo dispuesto en el art. 70 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril procediéndose a la publicación íntegra del texto del reglamento.

Contra la aprobación definitiva cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, desde la publicación del presente edicto.

VER ANEXO

Olocau, a 1 de marzo de 2024. —El alcalde presidente, Antonio Roperó Morales.





AJUNTAMENT
DE LA VILA
d'OLOCAU

OLOCAU
suma i segueix



REGLAMENTO REGULADOR DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE OLOCAU

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las retribuciones de los empleados públicos vienen recogidas, básicamente en el Capítulo III del Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que distingue entre retribuciones básicas, vinculadas al grupo o subgrupo de pertenencia, y retribuciones complementarias, vinculadas al puesto de trabajo que se desempeña. El artículo 24 de esta Ley determina, respecto de estas retribuciones complementarias, que en su cuantía y estructura se establecerán por las correspondientes leyes de cada Administración Pública atendiendo, entre otros, a un factor como es *"el grado, interés, iniciativa o esfuerzo con que el funcionario desempeñe su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos"*.

El artículo 87.2.c.) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana regula el complemento de actividad profesional que retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos.

La apreciación de este complemento debe realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas con el desempeño del puesto y los objetivos asignados al mismo (punto 2); su asignación durante un período de tiempo en ningún caso originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos (punto 3); las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público tanto por los demás funcionarios de la Corporación como por los representantes sindicales; el Pleno determinará la cantidad global destinada a la asignación de este complemento en los límites que señala el artículo 7.2.b) de la misma norma (punto 4); y al Alcalde le corresponde la distribución de esta cantidad entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual con sujeción a los criterios que, en su caso, haya establecido el Pleno.

El Ayuntamiento se adhirió al II Acuerdo Marco entre la Federación Valenciana de Municipios y Provincias y las organizaciones sindicales CC.OO., UGT y CSIF para el personal al servicio de las administraciones locales de la Comunidad Valenciana el cual establece que la cuantía global del complemento de productividad no podrá

Excel·lentíssim
Ajuntament
de la Vila d'Olocau

46169 Olocau
Plaça Major, 1
CIF. P-4618400-H

Tel. 962 703 011 | Fax. 962 739 603
olocau.es | sedelectronica.olocau.es
villadeolocau@olocau.es





AJUNTAMENT
DE LA VILA
d'OLOCAU

OLOCAU
suma i segueix



exceder del porcentaje que las corporaciones puedan dedicar de sus presupuestos, y que será establecido por la oportuna norma reglamentaria.

Asimismo, dispone que la aplicación de del complemento de productividad se registrá por las siguientes normas:

- El pleno de la entidad local, previa negociación de un manual de evaluación con los representantes sindicales, establecerá los criterios para su asignación debiendo ser conocido por todo el personal de la organización.

- La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la consecución de los resultados u objetivos asignados al mismo y que serán de conocimiento general.

- Las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo, en ningún caso originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones a periodos sucesivos

Mediante este Reglamento se implanta un sistema por factores, estructurado para la valoración, determinación, evaluación y abono del complemento de productividad a los empleados municipales del Ayuntamiento de Olocau que, ajustándose a la normativa vigente, supone un avance hacia su objetivación, la claridad de los conceptos y la definición de tareas y objetivos valorables.

Todo ello con el fin de que este Reglamento se ajuste a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de éstas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito y objeto

1. Constituye el objeto de este Reglamento la regulación de los criterios y las cuantías a los que debe sujetarse el reconocimiento y asignación al personal del Ayuntamiento de Olocau de retribuciones en concepto de complemento de productividad.

2. El presente Reglamento será de aplicación al personal funcionario de carrera, funcionario interino o personal laboral, ya sea, por tiempo indefinido o temporal, de conformidad con la definición que de los mismos se contiene en el artículo 8 del

Excel·lentíssim
Ajuntament
de la Vila d'Olocau

46169 Olocau
Plaça Major, 1
CIF. P-4618400-H

Tel. 962 703 011 | Fax: 962 739 603
olocau.es | sedelectronica.olocau.es
villadeolocau@olocau.es





AJUNTAMENT
DE LA VILA
d'OLOCAU

OLOCAU
suma i segueix



Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

3. Corresponde al Ayuntamiento de Olocau, en la aprobación del Presupuesto Municipal, fijar la cantidad global máxima destinada a la asignación de los complementos de productividad al personal del Ayuntamiento, sin que pueda superar el límite establecido en el artículo 7 del RD 861/1986 de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local.

La Mesa General de Negociación tendrá conocimiento de las cuantías fijadas anualmente en concepto de productividad que se establezcan en los presupuestos anuales y se dará traslado a los componentes de la misma en el mes de enero de cada ejercicio o, en su caso, en el mes siguiente a la aprobación del presupuesto municipal.

Artículo 2. Normativa de aplicación

La normativa de aplicación referente al complemento de productividad viene recogida en el artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el artículo 153 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; en el artículo 24.c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; el artículo 87.2.c.) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana; en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril por el que se establece el Régimen de Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local; y en las normas acordadas por el Ayuntamiento en aplicación de dicha normativa.

CAPÍTULO II. FACTORES INTEGRANTES DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD

Artículo 3. Del Complemento de Productividad y sus conceptos.

1. El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria, el interés, iniciativa, dedicación o esfuerzo con que el empleado o empleada desempeña su trabajo y su contribución a los resultados u objetivos propuestos.

Se entiende por objetivo, aquella acción o programa que, previamente propuesto por el órgano competente, debe ser desarrollado y/o ejecutado por los y las empleadas afectados en los términos de plazo, calidad y parámetros de eficacia y eficiencia.

Excel·lentíssim
Ajuntament
de la Vila d'Olocau

46169 Olocau
Plaça Major, 1
CIF. P-4618400-H

Tel. 962 703 011 | Fax: 962 739 603
olocau.es | sedelectronica.olocau.es
villadeolocau@olocau.es





AJUNTAMENT
DE LA VILA
d'OLOCAU

OLOCAU
suma i segueix



Se entiende por rendimiento en el desempeño, la obtención, por el funcionario asignado del resultado esperado, con proporción entre dicho resultado obtenido y los medios empleados para su consecución. En la evaluación de dichos elementos seguirá los criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación.

2. El complemento de productividad es una retribución complementaria, no consolidable, de naturaleza subjetiva en tanto que depende de manera directa del trabajo efectivamente realizado por el empleado, sin perjuicio de que, para el reconocimiento y asignación del mismo se deba realizar una previa valoración de los criterios objetivos relacionados directamente con el puesto de trabajo regulados en los artículos siguientes.

Los Complementos de Productividad regulados por este reglamento deben asignarse de forma individual, sin que quepa su pago de manera genérica para categorías, grupos, áreas o departamentos municipales.

Artículo 4. Criterios para la asignación del Complemento de Productividad.

Se establecen los siguientes criterios para el reconocimiento y asignación del complemento de productividad:

1) FACTOR 1. Actividad extraordinaria (AE) en el ejercicio del puesto de trabajo.

Este factor atiende a la realización de tareas y actividades que, estando relacionadas con las propias del puesto de trabajo, presentan carácter extraordinario, cuantitativa o cualitativamente.

La aplicación de este factor requiere de la existencia de una previa memoria departamental descriptiva de las competencias y actividades ordinarias del Departamento y el posterior análisis de la realización de tareas o actividades extraordinarias desarrolladas por el puesto de trabajo objeto de la aplicación de este factor. Si se prevén actividades extraordinarias por período superior a seis meses, se hará constar expresamente.

Se ponderarán, a efectos del cálculo, entre otros aspectos:

- a) El número de días en los que se desempeñen las tareas y actividades.
- b) La realización de servicios extraordinarios.
- c) El volumen o complejidad de los trabajos asumidos.

Excel·lentíssim
Ajuntament
de la Vila d'Olocau

46169 Olocau
Plaça Major, 1
CIF. P-4618400-H

Tel. 962 703 011 | Fax. 962 739 603
olocau.es | sedelectronica.olocau.es
villadeolocau@olocau.es





AJUNTAMENT
DE LA VILA
d'OLOCAU

OLOCAU
suma i segueix



Se retribuirá con un mínimo mensual de 30% y un máximo de 50% de las retribuciones básicas del puesto -excluidos trienios-.

El complemento de productividad percibido por este factor es compatible con la gratificación por servicios extraordinarios realizados que se deriven de la actividad extraordinaria y que deberán estar expresamente motivados y autorizados.

2) FACTOR 2. Funciones adicionales (FA) a las propias del puesto de trabajo.

Este factor atiende a la realización temporal de funciones, actividades o tareas no incluidas en el puesto de trabajo.

La aplicación de este factor requiere de la previa tramitación y aprobación de un expediente de atribución temporal de funciones. En dicho expediente, el Departamento deberá identificar tanto las funciones adicionales como a las personas que pueden desempeñar las mismas, así como repartirlas si resulta funcional y organizativamente posible.

La atribución temporal de funciones puede ser consecuencia, entre otros supuestos, de:

- a) Ausencia temporal del titular de otro puesto de trabajo.
- b) Atribución de nuevas competencias al Departamento, consecuencia de cambios legislativos u organizativos.
- c) Creación de nuevos puestos de trabajo, pendientes de provisión.
- d) d) Atribución de nuevas funciones como consecuencia de delegaciones de titulares de órganos o atribución de funciones específicas en órganos o proyectos o programas.

En el supuesto a), la atribución temporal se realizará por el tiempo necesario hasta la sustitución del titular del puesto o su reincorporación y, en todo caso, por un máximo de 6 meses. Transcurrido dicho plazo y si no se ha podido sustituir al titular del puesto, se deberá tramitar un nuevo procedimiento de atribución temporal, justificando su necesidad y la continuidad de la misma o las mismas personas.

En los supuestos b), c) y d) la atribución temporal se realizará por el tiempo necesario hasta la adaptación de los instrumentos de organización departamental y/o la cobertura de los nuevos puestos de trabajo y, en todo caso, por un máximo

Excel·lentíssim
Ajuntament
de la Vila d'Olocau

46169 Olocau
Plaça Major, 1
CIF. P-4618400-H

Tel. 962 703 011 | Fax. 962 739 603
olocau.es | sedelectronica.olocau.es
villadeolocau@olocau.es





AJUNTAMENT
DE LA VILA
d'OLOCAU

OLOCAU
suma i segueix



de 6 meses. Transcurrido dicho plazo y si no se ha podido atribuir las funciones a otro puesto de trabajo, se deberá tramitar un nuevo procedimiento de atribución temporal, justificando su necesidad y la continuidad de la misma o de las mismas personas.

Se ponderarán, a efectos del cálculo de la productividad, entre otros aspectos:

- a) El número de días de vigencia de la atribución temporal de funciones,
- b) La realización de servicios extraordinarios.
- c) Las características de las funciones, actividades y/o tareas atribuidas.

Se retribuirá con un mínimo mensual de 20% y un máximo de 50% de las retribuciones básicas del puesto, excluidos trienios, si bien en el supuesto d) podrán alcanzar hasta el 75%.

El complemento de productividad percibido por este factor es compatible con la gratificación por servicios extraordinarios realizados que se deriven de las funciones adicionales y que deberán estar expresamente motivados y autorizados.

3) FACTOR 3. Actividades de colaboración (AC) derivadas de obligaciones legales.

Este factor atiende a la realización de funciones por actividades que constituyen una obligación de colaborar establecida legalmente (LOREG o normativa análoga).

Se podrá abonar por este factor aquellos trabajos que supongan la realización de funciones específicas que, por sus características, de forma razonable no puedan ser computadas en tiempo sino por tarea realizada cuando sea necesario realizar unos trabajos específicos y que su realización esté sujeta a características especiales (notificaciones, tareas a realizar que no estando asignadas a puestos de trabajo en concreto puedan desempeñarse por personal de diversas categorías profesionales y que, por su contenido, no sea razonable abonarlas según la categoría profesional sino por el contenido de la o las funciones asignadas).

En este sentido son diversas las normas que señalan un deber de colaboración como administración de cercanía de los Ayuntamientos, como el artículo 13 de la LOREG que indica la obligación de los ayuntamientos de poner a disposición

de la Junta Electoral Central los medios personales y materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones u otras normas legales de contenido análogo.

Excel·lentíssim
Ajuntament
de la Vila d'Olocau

46169 Olocau
Plaça Major, 1
CIF. P-4618400-H

Tel. 962 703 011 | Fax. 962 739 603
olocaу.es | sedelectronica.olocaу.es
villadeolocaу@olocaу.es





AJUNTAMENT
DE LA VILA
d'OLOCAU

OLOCAU
suma i segueix



Cuando dichas tareas se realicen por grupos de empleados o empleadas, con grupos profesionales o cuerpos y escalas distintos, a la hora de determinar el valor unitario, se tomará como referencia el valor de la hora extraordinaria correspondiente al grupo del empleado o empleada que, de entre los que realicen las tareas, sea superior y con el máximo del valor correspondiente al personal del grupo C1. En estos supuestos, por parte del responsable jerárquico que fije las tareas, se determinará el importe en función del tiempo teórico de servicios extraordinarios que puedan suponer, abonándose en un único concepto para el empleado o empleados que realicen las tareas a razón del valor de la hora extraordinaria correspondiente que proceda en cada caso.

En este supuesto, las tareas se realizarán fuera del horario habitual del trabajo y la percepción por este concepto no podrá compatibilizarse con la percepción de gratificaciones extraordinarias por la realización de las mismas.

Artículo 5. Acumulación de factores del complemento de productividad

Los distintos factores de productividad son compatibles entre sí, si bien en el caso de compatibilidad entre los factores AE y FA en un mismo empleado o empleada, se deberá motivar expresamente la viabilidad de la compatibilidad.

CAPITULO III. PROCEDIMIENTO

Artículo 6. Iniciación, tramitación y resolución

1.- El procedimiento de reconocimiento y asignación del complemento de productividad se iniciará de oficio o a instancia de parte.

2.- Cuando el procedimiento se inicie de oficio, será mediante una propuesta inicial suscrita por Concejalía competente, y se sujetará a los siguientes trámites:

a) La propuesta y será previa al inicio de la actividad si fuera posible o, si no lo fuera, con posterioridad a dicho inicio y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde la finalización de la circunstancia susceptible de ser valorada a los efectos de la concesión de un complemento de productividad.

c) En la propuesta se fijará necesariamente y con claridad la actividad, servicio o circunstancia que la motiva y los criterios, de entre los recogidos en el artículo 4º, que fundamentan la concesión del complemento de productividad.

Excel·lentíssim
Ajuntament
de la Vila d'Olocau

46169 Olocau
Plaça Major, 1
CIF. P-4618400-H

Tel. 962 703 011 | Fax. 962 739 603
olocau.es | sedelectronica.olocau.es
villadeolocau@olocau.es





AJUNTAMENT
DE LA VILA
d'OLOCAU

OLOCAU
suma i segueix



d) Así mismo se indicará el nombre de los empleados propuestos, con su conformidad cuando sea necesaria; el período de tiempo que comprenda, en su caso; la cuantía o porcentaje a percibir; y las actividades, servicios, objetivos, resultados o cualesquiera otras circunstancias que permitan apreciar el resultado obtenido o que se pretende obtener.

e) A la vista de la propuesta se emitirá informe de existencia de crédito suficiente y adecuado por la Intervención Municipal. Una vez emitido informe de existencia de crédito suficientes y adecuado se emitirá informe por los servicios técnicos y/o jurídicos.

f) Posteriormente será objeto de negociación en la Mesa General de Negociación.

g) Posteriormente, se elevará a Alcaldía para resolver.

h) De los acuerdos de concesión del complemento de productividad se dará publicidad conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de este Reglamento.

i) El procedimiento se resolverá y notificará en un plazo máximo de 3 meses, a contar desde la propuesta inicial. En caso de no resolución en dicho plazo, se entenderá desestimada por silencio negativo.

3.- Cuando el procedimiento se inicie a instancia del empleado o empleada, el mismo se sujetará a los siguientes trámites:

a) La solicitud se presentará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Olocau e irá dirigida a la Concejalía correspondiente, siendo previa al inicio de la actividad si fuera posible o, si no lo fuera, con posterioridad a dicho inicio y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde la finalización de la circunstancia susceptible de ser valorada a los efectos de la concesión de un complemento de productividad.

b) En la solicitud se fijará necesariamente y con claridad la actividad, servicio o circunstancia que la motiva y los criterios, de entre los recogidos en el artículo 4º, que fundamentan la solicitud y concesión del complemento de productividad.

c) A la vista de esta solicitud, los servicios técnicos y/o jurídicos emitirán informe favorable o desfavorable a la misma. En el supuesto de que el informe sea favorable, éste deberá indicar la actividad, servicio o circunstancia que motiva la concesión del complemento y los criterios, de entre los recogidos en el artículo 4º, que fundamentan su concesión, el período de tiempo que comprenda, en su caso; la cuantía o porcentaje a

Excel·lentíssim
Ajuntament
de la Vila d'Olocau

46169 Olocau
Plaça Major, 1
CIF. P-4618400-H

Tel. 962 703 011 | Fax. 962 739 603
olocau.es | sedelectronica.olocau.es
villadeolocau@olocau.es





AJUNTAMENT
DE LA VILA
d'OLOCAU

OLOCAU
suma i segueix



percibir; y las actividades, servicios, objetivos, resultados o cualesquiera otras circunstancias que permitan apreciar el resultado obtenido o que se pretende obtener.

d) Si el informe es favorable a la concesión, una vez emitido informe de existencia de crédito suficiente y adecuado se seguirá la tramitación de acuerdo con lo previsto en los apartados e), f) y g) del punto anterior de este artículo.

e) Por el contrario, si el informe es favorable parcialmente o desfavorable a la concesión, se dará trámite de audiencia de diez días a la persona interesada para que efectúe las alegaciones o presente los documentos o justificantes que estime pertinentes.

f) Transcurrido el plazo y presentadas o no alegaciones, en caso de emisión de informe favorable parcialmente, una vez emitido informe de existencia de crédito suficiente y adecuado, será informado por servicios técnicos y/o jurídicos, siguiéndose la tramitación de acuerdo con lo previsto en los apartados e), f) y g) del punto anterior de este artículo.

g) En el supuesto de que el informe sea desfavorable se emitirá informe, elevándose a Alcaldía para resolver.

h) El procedimiento se resolverá y notificará en un plazo máximo de 3 meses, a contar desde la entrada en el registro electrónico municipal de la solicitud. En caso de no resolución en dicho plazo, se entenderá estimada por silencio positivo.

CAPITULO IV. FÓRMULAS DE CÁLCULO

Artículo 7. Determinación de la cuantía.

Para determinar la cuantía a percibir por el personal del Ayuntamiento de Olocau al que se le reconozca una productividad por los factores AE y FA (factores 1 y 2 del artículo 4), se aplicará la siguiente fórmula:

$$CP = F\% \times \frac{RB}{365} \times DP$$

La cuantía diaria a remunerar será la resultante de las retribuciones básicas - excluidos trienios- (RB) en cómputo anual del grupo al que pertenezca el empleado

Excel·lentíssim
Ajuntament
de la Vila d'Olocau

46169 Olocau
Plaça Major, 1
CIF. P-4618400-H

Tel. 962 703 011 | Fax. 962 739 603
olocau.es | sedelectronica.olocau.es
villadeolocau@olocau.es





AJUNTAMENT
DE LA VILA
d'OLOCAU

OLOCAU
suma i segueix



público dividido por los días del año (365 días) y multiplicado por los días naturales (DP) en los que se reconozca la percepción. De esta cantidad se aplicarán los porcentajes correspondientes al reconocimiento del derecho según los límites del factor retribuido propuesto (F%) y ese será el resultado final de la cuantía a percibir (CP).

CAPITULO V.- LIMITACIONES Y PUBLICIDAD

Artículo 8. Productividad en vacaciones y en situaciones de incapacidad transitoria.

No se podrán devengar cuantías en concepto de complemento de productividad durante el período de disfrute de períodos vacacionales a que tuvieran derecho los empleados públicos, así como cuando éstos se encuentren en situación de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, con excepción de las que se inicien durante el estado de gestación de la empleada.

Artículo 9. Publicidad.

1. Las cantidades que perciban los empleados públicos en concepto de Complemento de Productividad, así como la causa y el período de tiempo por el que se asigne, serán de público conocimiento, en los términos y conforme al régimen de protección respecto a los datos recogidas en la legislación aplicable en materia de protección de datos.

2. A tal efecto, de los acuerdos y actos administrativos por los que se abonen importes por este concepto se informará a los representantes del personal del Ayuntamiento, sin perjuicio de las competencias propias de ambos órganos.

Disposición transitoria única. Aplicación de este Reglamento a los expedientes iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

1.- Los expedientes administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento o posteriormente pero que se correspondan con rendimientos, actividades extraordinarias o circunstancias valorables por el concepto de productividad que hayan tenido lugar con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento se tramitarán conforme a las normas y criterios aplicables con anterioridad a esta fecha.

2.- Los expedientes administrativos iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de ese Reglamento pero que se correspondan con rendimientos, actividades extraordinarias o circunstancias valorables por el concepto de productividad que

Excel·lentíssim
Ajuntament
de la Vila d'Olocau

46169 Olocau
Plaça Major, 1
CIF. P-4618400-H

Tel. 962 703 011 | Fax. 962 739 603
olocau.es | sedeelectronica.olocau.es
villadeolocau@olocau.es





AJUNTAMENT
DE LA VILA
d'OLOCAU

OLOCAU
suma i segueix



hayan tenido lugar antes de su entrada en vigor, se adaptarán sólo en cuanto a su tramitación al contenido de este reglamento.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas todas las disposiciones relativas a gestión y regulación de los complementos de productividad en el Ayuntamiento de Olocau que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Reglamento.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Este reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Excel·lentíssim
Ajuntament
de la Vila d'Olocau

46169 Olocau
Plaça Major, 1
CIF. P-4618400-H

Tel. 962 703 011 | Fax. 962 739 603
olocaу.es | sedelectronica.olocaу.es
villadeolocaу@olocaу.es

